



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 11 de Junio de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS; La FITSA del proyecto **IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP. LI 107 DV CHALABAMBA-CHALABAMBA (PUENTE MULLIBAMBA) DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2686255; el **INFORME N° 001-2026-LCCH/LAIC**; el **INFORME LEGAL N° 00042-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: DIA I, Y CONFORMIDAD DE FICHAS TÉCNICAS AMBIENTALES – FITSA RESPECTO DE PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTES

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril del 2021, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y el Gobierno Regional de La Libertad, y su Adenda N° 01 suscrita el 27 de diciembre del 2024.

Que, la presente delegación de competencias se dio en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, dichas competencias fueron recogidas dentro de las funciones de la Gerencia Regional del Ambiente, de acuerdo a lo previsto en el inciso i) del artículo 59° del ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, se incorpora al TUPA-SUT del Gobierno Regional de La Libertad, entre otros, el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" con Código: PE69897AEEB, pág. 311.

Que, son materia de delegación las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes enmarcados en la Categoría I — Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada, desarrollados dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional La Libertad y de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local; incluyendo la emisión del acto administrativo que comunica la conformidad o no conformidad a la FITSA de proyectos de inversión de transportes no comprendidos en el SEIA.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Del abandono del procedimiento de evaluación de

la FITSA:

Que, mediante **OFICIO N° 341-2025-MPB/A** de fecha 20 de noviembre de 2025, con recibo de pago N° 002-000655, la **Municipalidad Provincial de Bolívar** presentó ante la Gerencia Regional del Ambiente la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP. LI 107 DV CHALABAMBA-CHALABAMBA (PUENTE MULLIBAMBA) DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2686255.

Que, con fecha 20 de febrero de 2026 se emitió el **INFORME TÉCNICO N° 001-2026-LCCH/LAIC**, mediante el cual se formularon sesenta y un (61) observaciones a la FITSA del proyecto. Mediante **OFICIO N° 000053-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA** de fecha 23 de febrero de 2026 se notificó al titular las referidas observaciones al correo electrónico mesadepartes@munibolivar.gob.pe.

Que, mediante **OFICIO N° 097-2026-MPB/A** de fecha 18 de marzo de 2026, el titular solicitó ampliación del plazo para la presentación del levantamiento de observaciones. Con fecha 20 de marzo de 2026 se emitió el **INFORME LEGAL N° 025-2026-KSAR**, concluyendo **NO OTORGAR** la ampliación solicitada al no haberse acreditado causa justificada, siendo esta decisión notificada al titular mediante **OFICIO N° 000094-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA** de fecha 23 de marzo de 2026.

Que, pese a haber sido notificado tanto de las observaciones como de la denegación de la ampliación solicitada, el titular no presentó el levantamiento de observaciones dentro del plazo legal ni con posterioridad a la notificación de la denegación, encontrándose el procedimiento paralizado por un período de **sesenta (60) días hábiles** por causa imputable exclusivamente al administrado, superando ampliamente el plazo mínimo previsto en el artículo 191° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, con fecha **20 de mayo de 2026** se emitió el **INFORME N° 001-2026-LCCH/LAIC**, mediante el cual los especialistas de la Subgerencia de Gestión Ambiental recomiendan declarar el ABANDONO del procedimiento de evaluación de la FITSA del proyecto.

Del INFORME LEGAL N° 00042-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA que sustenta jurídicamente el abandono:

Que, el Informe Legal de la referencia concluye que el procedimiento de evaluación de la FITSA del proyecto **IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP. LI 107 DV CHALABAMBA-CHALABAMBA**





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

(PUENTE MULLIBAMBA) DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI N° 2686255, se encuentra paralizado por causa imputable exclusivamente al administrado durante sesenta (60) días hábiles — superando el doble del plazo mínimo legal—, habiéndose incluso denegado la ampliación de plazo solicitada mediante **INFORME LEGAL N° 025-2026-KSAR**, configurándose con plena contundencia el supuesto de abandono del artículo 191° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, resultando jurídicamente procedente declarar su abandono y disponer el archivo definitivo del expediente.

Que, la declaración de abandono extingue el presente procedimiento sin afectar el derecho del administrado a presentar una nueva solicitud de evaluación de la FITSA cuando lo estime conveniente, debiendo iniciar un nuevo procedimiento con el cumplimiento de los requisitos y el pago de las tasas correspondientes.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del respectivo acto.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias; el RPAST (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por D.S. N° 008-2019-MTC y D.S. N° 006-2026-MTC); el TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2026-JUS); con el **INFORME N° 001-2026-LCCH/LAIC**, el **INFORME LEGAL N° 00042-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL EMP. LI 107 DV CHALABAMBA-CHALABAMBA (PUENTE MULLIBAMBA) DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA BOLIVAR, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, CON CUI N° 2686255, presentada por la **Municipalidad Provincial de Bolívar**, por haber transcurrido sesenta (60) días hábiles de paralización del procedimiento por causa imputable exclusivamente al administrado, sin que este presentara el levantamiento de observaciones pese a haber sido notificado de las mismas y de la denegación de la ampliación de plazo





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

solicitada, conforme al artículo 191° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 2.- DISPONER el archivo definitivo del expediente de evaluación de la FITSA del proyecto, sin perjuicio del derecho de la **Municipalidad Provincial de Bolívar** de presentar una nueva solicitud de evaluación cuando lo estime conveniente, debiendo iniciar un nuevo procedimiento administrativo con el cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA y el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 3.- PRECISAR que sin contar con la conformidad ambiental de la FITSA, el titular se encuentra impedido legalmente de iniciar, ejecutar o continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, conforme al artículo 11° del RPAST y demás normas complementarias.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la integran a la **Municipalidad Provincial de Bolívar**, al correo electrónico: mesadepartes@munibolivar.gob.pe; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

